

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL CULTO Y CLERO OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

OBISPADO DE OSMA.

Los poderes conferidos al Habilitado, ó encargado de recibir de la Tesorería de la provincia de Soria los haberes del Culto y Clero, espiran en fines del presente mes. Por lo tanto, y en vista de lo dispuesto en Real orden Circular, publicada en el BOLETIN de 10 de Febrero último, y á fin de evitar retrasos en la cobranza, hemos determinado que se proceda á nueva eleccion, y dictado al efecto, de acuerdo con los señores Prelados de otras Diócesis, que tienen iglesias en dicha provincia, las reglas siguientes:

1.º La eleccion tendrá lugar á las 11 de la mañana del 26 del mes actual, y bajo la presidencia del Provisor y Vicario general de esta Diócesis, en la sala que en el palacio episcopal del Burgo de Osma ocupa el Tribunal del Obispado.

2.º Concluida la votacion para la eleccion, se declarará electo al que reuna la mitad mas uno de los sufragios emitidos por los electores que concurren al acto, y en caso de empate decidirá el presidente.

3.º Tendrán derecho á tomar parte en la eleccion: un representante del Illmo. Prelado; tres de la Santa Iglesia Catedral, á saber; dos por el Cabildo y beneficiados, y uno por la fábrica; uno de la

insigne Iglesia Colegial de Soria, el cual representará al Cabildo, beneficiados y fábrica: uno del Seminario Conciliar, y uno de cada una de las secciones de que se habla en la regla siguiente.

4.ª Para el efecto que se expresa en la última parte de la regla precedente, se dividirá en secciones de veinticinco iglesias el total de las que pertenecen á cada Diócesis, y perciban sus haberes del presupuesto general del Culto y Clero, ya sean iglesias parroquiales matrices, ya filiales, ó ya de conventos de religiosas; y si resultase fraccion, se agregará á una de las secciones inmediatas, á no ser que aquella pase del número de doce, pues en este caso se considerará como seccion completa.

5.ª Por lo que respecta á la parte de territorio que este Obispado tiene en la provincia, se señalará en cada seccion un punto que dará el nombre á la misma, y en el cual se hará el nombramiento del comisionado, que haya de representarla en la eleccion del habilitado, ó encargado de recibir y distribuir los haberes del Culto y Clero.

6.ª En la casa rectoral de dicho punto, y donde hay mas de una, en la del Arcipreste, se hará á las diez de la mañana del 22 del corriente el nombramiento expresado: y al efecto todos los partícipes de la seccion correspondiente podran concurrir en persona, ó por medio de otro, autorizado para ello de manera que lo haga constar.

7.ª Cada partícipe por el personal tendrá un solo voto por sí, y, en su caso, por la fábrica respectiva juntamente; pero si además estuvieran á su cargo una ó mas iglesias filiales ó matrices, tendrá otro voto por cada una de ellas, con tal que perciban haberes del presupuesto del Culto y Clero.

8.ª Presidirá el nombramiento el Arcipreste del partido á que pertenezca el punto de la seccion, y en su defecto el párroco del mismo.

9.ª Se declarará nombrado el que reuna la mitad mas uno de los sufragios emitidos por los presentes; y si hubiese empate decidirá el presidente.

10.ª Del nombramiento se levantará acta, la cual, autorizada con las firmas del presidente y uno de los votantes, será entregada al nombrado para que justifique su personalidad en la eleccion del encargado de la recepcion y distribucion de los haberes del Culto y Clero. Burgo de Osma 10 de Junio de 1866. — Pedro Maria, OBISPO DE OSMA.

Secciones en que, para los efectos de signados en las disposiciones que preceden, se divide el total de las Iglesias que de la provincia de Soria pertenecen al Obispado de Osma.

Seccion del Burgo de Osma.

Osma.
 La Olmeda.
 Alcuvilla del Marqués.
 Pedraja.
 Lodares.
 Valdenebro.
 Valdenarros.
 Santiuste.
 Velasco.
 Torralba del Burgo.
 Valdealvillo.
 Torreblacos.
 Barcebalejo.
 Barcebal.
 Quintanilla de tres Barrios.
 Ntra. Sra. del Rivero de S. Estéban.
 S. Miguel de idem.
 S. Estéban de id.
 Valdemaluque.
 Valdelubiel.
 Recuerda.
 Morales.
 Gormaz.
 Quintanas de Gormaz.

Seccion de Ines.

Valdanzo.
 Valdanzuelo.
 Miño de S. Estéban.
 Fuentecambron.
 Soto de S. Estéban.
 Peñalba de id.
 Aldea de id.
 Atautá.
 Piguera.
 Olmillos.
 Morcuera.
 Quintanas—Rubias de arriba.
 Quintanas—Rubias de abajo.
 Vildé.
 Navapalos.
 Fresno.

Modamio.
 Sauquillo de Paredes.
 Madruédano.
 Brias.
 Nograles.
 Mosarejos.
 Galapagares.
 Villanueva de Gormaz.

Seccion de Zayas de Báscones.

Zayuelas.
 Castillejo de Robledo.
 Langa.
 Velilla de S. Estéban.
 Alcozár.
 S. Ginés de Rejas de S. Estéban.
 S. Martin de id.
 Matanza.
 Villálvaro.
 Uceró.
 Valdeavellano de id.
 Rejas de id.
 Nafria de id.
 Sotos del Burgo.
 Valdelineares.
 Valdealvin.
 Berzosa.
 Zayas de Torre.
 Valdegrulla.
 Bocigas.
 Fuentearmegil.
 Santervás.
 Alcuvilla de Avellaneda.
 Alcoba la Torre.

Seccion de Vadillo.

Duruelo.
 Navaleno.
 S. Leonardo.
 Arganza.
 Cabrejas del Pinar.
 Casarejos.
 Talbeila.
 Muriel Viejo.
 Herrera.
 Cantalucia.
 Cubillos.
 Cubilla.
 Espejon.
 La Hinojosa.

Espeja.
 S. Asenjo.
 Orillares.
 Santa María de las Hoyas.
 Muñecas.
 Guijosa.
 Quintanilla de Nuño Pedro.
 Fuentcaliente.
 Fuentecantales.
 Aylagas.

Seccion de Langosta.

Molinos de Razon.
 Valdeavellano de Tera.
 Rollamienta.
 Villar del Ala.
 Sotillo del Rincon.
 El Royo.
 Derroñadas.
 Dombellas.
 Santervás.
 Canredondo.
 Hinojosa de la Sierra.
 Pedrajas.
 Oteruelos.
 Ocenilla.
 Toledillo.
 Cidones.
 Villaverde de Cidones.
 Vilvestre los Navos.
 Herreros.
 Vinuesa.
 Abejar.
 Salduero.
 Molinos de Salduero.
 La Muedra.
 Covalada.
 Montenegro (arzobispado de Búrgos).

Seccion de Fuentelárbol.

Centenera.
 Cascajosa.
 Osonilla.
 Andaluz.
 Valderrueda.
 Fuentepinilla.
 Osona.
 La Seca.
 La Ventosa.
 Nafria la Llana.
 Tajueco.

Valverde los Ajos.
 Bayubas de Arriba.
 Valderrodilla.
 Torreandaluz.
 Escobosa de Calatañazor.
 Rioseco.
 La Mercadera.
 La Muela.
 Boos.
 Blacos.
 Muriel de la Fuente.
 Abioncillo.
 Calatañazor.

Seccion de Navalcaballo.

Tardajos.
 Miranda de Duero.
 Rabanera del Campo.
 Ituero.
 Cubo de la Solana.
 Lubia.
 Los Llamosos.
 Izana.
 Camparañon.
 Villabuena.
 Villaciervos de arriba.
 Villaciervos de abajo.
 Las Cuevas.
 Monasterio.
 Quintana—Redonda.
 La Cuenca.
 La Mallona.
 Las Fraguas.
 La Revilla.
 Aldehuela de Calatañazor.
 Nódalo.
 Fuentelaldea.
 La Barbolla.
 Tardelcuende.

Seccion de Soria.

El Salvador de Soria.
 Ntra. Sra. del Espino de id.
 S. Juan de id.
 Santo Tomé de id.
 S. Clemente de id.
 Ntra. Sra. la Mayor de id.
 S. Nicolás de id.
 Convento de Carmelitas de id.
 Id. de Santa Clara de id.

Barrio de las Casas.
 Golmayo.
 Garray.
 Garrejo.
 Tardesillas.
 Los Rábanos.
 Fuentetoba.
 Carbonera.
 Velilla de la Sierra.
 Renieblas.
 Ventosilla.
 Martialay.
 Ontalvilla.
 Fuentetecha.
 Duáñez.
 Buitrago.

Seccion de Santa Maria de Serón.

Santiago de id.
 Zárabes.
 Chércoles.
 Monteagudo.
 Valtueña.
 Fuentelmonge.
 Cañamaque.
 Torlengua.
 Mazaterón.
 Miñana.
 Bliccos.
 Nomparedes.
 Castil de Tierra.
 Boñices.
 Abion.
 Villanueva de Zamajón.
 Zamajón.
 Sauquillo de Boñices.
 Alparrache.
 Almarail.
 Riotuerto.
 Tejado.
 La Alameda.
 Ledesma.

Seccion de Gómara.

Rivarroya.
 Aldea la Fuente.
 Tapiela.
 Paredesroyas.
 Torralba de Arciel.
 Villaseca de Arciel.
 Aliud.

Albocave.
 Buberos.
 Torrubia.
 Portillo.
 Almazul.
 Peñálcazar.
 Carabantes.
 Quiñonería.
 Reznos.
 Sauquillo de Alcazar.
 Tordesalas.
 Candilichera.
 Carazuelo.
 Alconaba.
 Cubo de Hogueras.
 Cabrejas del Campo.
 Ojuel.

Seccion de Hinojosa del Campo.

Borobia.
 Ciria.
 Pinilla del Campo.
 Noviercas.
 Castejon.
 Almenar.
 Jaray.
 Cardéjon.
 Malzalvete.
 Peroniel.
 Esteras.
 Tajahuerce.
 Pozalmuro.
 Villar del Campo.
 Castellanos de id.
 Tozalmoro.
 Omeñaca.
 Aldealpozo.
 Valdegeña.
 Cortos.
 Nieva.
 Calderuela.
 Suellacabras.
 El Espino.

Seccion de Almajano.

Fuensaúco.
 Arancon.
 Aldehuela de Periañez.
 Torretartajo.
 Canos.
 Narros.

Villarraso. Albarca
 Povar. Biberos
 Cirujales del Rio. Torralba
 Aldealseñor. Portillo
 Los Villares. Almarza
 La Losilla. Benlaxar
 Aldealices. Carabantes
 Carrasposa de la Sierra. Quintanar
 Pinilla de Caridueña. Benos
 La Rubia. Sanmillo de Alcaraz
 Pedraza. Tordegas
 Aylloncillo. Candillera
 Cuellar. Carancho
 Fuentecantos. Alcaraz
 Fuentelsaz. Caba de Hogneras
 Portelárbol. Capras del Campo
 Castilfrio. Ojal
 Estepa de S. Juan. Seccion de Almarza
 Seccion de S. Andrés de Almarza.
 Almarza. Ojal
 Rebollar. Puella del Campo

Espejo. Barrio de las Casas
 Póveda. Gornayo
 Barrio Martin. Garay
 Arguijo. Garrojo
 Torrearévalo. Tarbesillas
 Arévalo. Los Rabanos
 Castellanos de la Sierra. Frontada
 Lumbrerillas. Carbonera
 Cerveriza. Vella de la Sierra
 Gallinero. Beniclas
 Tera. Ventosilla
 Estepa de Tera. Martiay
 Ventosa de la Sierra. Otaivilla
 Cubo de la Sierra. Fuentetecha
 Segoviela. Duana
 Matute. Butrigo
 Sepúlveda. Seccion de Santa Maria
 S. Gregorio. Santiago de id.
 Fuentefresno. Nardes
 Ausejo. Orcoles
 Portelrubio. Montegudo
 Chavaler. Valuna

MISIONES.

Los Sres. misioneros han concluido los ejercicios que empezaron á dar el 14 de Mayo en San Martin de Rubiales, donde fueron recibidos con el mismo entusiasmo que en Gumiel de Izan y Olmedillo. Si grandes fueron los frutos recogidos por tan celosos Sacerdotes en estos dos últimos pueblos, no han sido menores los obtenidos en el primero, cuyos habitantes, así como los de los pueblos inmediatos, han dado durante las misiones pruebas inequívocas de que arde viva en sus pechos la fe que heredaron de sus mayores. La abundancia de materiales para el presente número del Boletín nos impide insertar íntegra la extensa carta que acerca de las misiones se nos remite desde aquel pueblo, en la cual entre otras cosas se lee lo siguiente:

«Con dificultad podrá describirse el gozo religioso de que estaba poseido este piadoso vecindario, desde que se apercibieron de la llegada de los Rdos. misioneros que hacia dias esperaban con impaciencia, anhelando por instantes llegase la hora de oír de su boca la mision augusta, objeto de su venida. Llegó el momento deseado, y un numeroso acompañamiento cerca

de pronto la habitacion de los Rdos. huéspedes; y mientras que otras personas piadosas se apresuran á colocarse en el templo, el párroco seguido de un gran número de fieles y acompañado del ilustre ayuntamiento y cofradías, se dirigen precedidos de los niños de la escuela, á recibir y acompañar á los venerables mensajeros, que llenos de celo por la salvacion de las almas iban entonando con paso magestuoso y voz sonora los cánticos de la mision, captándose la voluntad de los que llenos de admiracion contemplaban su compostura edificante ¡Oh qué dulce era ver un cuadro tan patético ¡Qué impaciencia se traslucia en los benevolos corazones de su crecido auditorio! consolador era ver, que en las espaciosas naves de este augusto templo, apenas podia descubrirse un punto, que diese ocasion de desear mas número de almas. ¡ah! todo era edificante, todo inundaba el corazon de alegría y de consuelo, todo en fin ponía de manifiesto, que este vecindario tenia sed, y que habiendo encontrado la fuente, deseaba saciarla.»

El Sr. alcalde ha dirigido tambien á S. S. I. una atenta y expresiva comunicacion dándole en su nombre y en el del ayuntamiento y vecinos las más expresivas gracias por el beneficio de las Santas misiones que acaba de dispensrles.

Instruccion de la Sagrada Penitenciaria Apostólica, sobre el contrato que llaman matrimonio civil.

1.° Lo que de mucho tiempo se temia, y los Obispos ó singular ó colectivamente con protestas llenas de celo y doctrina, y varones de toda clase con sus plumas eruditas, y el mismo Sumo Pontífice con la autoridad de su voz, procuraron apartar, lo vemos ay! establecido en Italia. El llamado contrato civil del matrimonio no es ya un mal que la Iglesia de Jesucristo haya de lamentar allende los Alpes; sino que trasplántado en estas regiones de Italia amenaza contaminar con sus apestados frutos la familia y sociedad cristiana. Y los Obispos y Ordinarios, vieron estos funestos efectos, entre quienes unos con oportunas instrucciones han dado el grito de alerta

á su grey, y otros han acudido solícitos á esta Silla Apostólica para tener normas seguras que les sirviesen de regla en negocio tan importante y peligroso. Y si bien de orden del Sumo Pontífice este Santo Tribunal haya dado no pocas respuestas é instrucciones á las preguntas particulares; todavía para satisfacer á las instancias que de día en día se multiplican, el Padre Santo ha mandado, que por medio de este mismo Tribunal sea enviada á todos los Ordinarios de los Lugares en donde ha sido publicada la infausta ley, una instrucción que sirva de norma general á cada uno de ellos para dirigir á los fieles, y proceder acordes en sostener la pureza de las costumbres y la santidad del matrimonio cristiano.

2.^o Al ejecutar las órdenes del Padre Santo, esta Santa Penitenciaría cree superfluo recordar lo que es dogma notísimo de nuestra Religión, es decir, que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos instituidos por Jesucristo, y por eso pertenece regularlo solamente á la Iglesia, á la que el mismo Jesucristo confió la dispensación de sus divinos misterios. También estima superfluo recordar la forma prescrita por el Santo Concilio de Trento, ses. 24 cap. 4.^o de *reform. matrimonii*, sin cuya observancia no se podría contraer válidamente el matrimonio en donde ha sido este Concilio publicado.

3.^o En conformidad de estos y otros principios y doctrinas católicas deben los pastores de las almas hacer instrucciones prácticas con las cuales den bien á entender á los fieles lo que la Santidad de Nuestro Señor proclamaba en el Consistorio secreto del 27 de Setiembre de 1852, á saber, «que entre los fieles no puede existir matrimonio, sin que sea á un mismo tiempo Sacramento, y que por consiguiente toda otra union de hombre y mujer entre los cristianos fuera del Sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley civil, no es otra cosa más que un torpe y perjudicial concubinato.»

(Se concluirá.)

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE NICOLÁS PEÑA MARTIALAY.